

que no se pudieran introducir ni vender en el Reyno los géneros prohibidos procedentes de presas; por la de 27 de octubre del mismo año se mandó, que en la actual guerra no tuviese efecto el privilegio concedido á la Compañía de Filipinas por el artículo 58 de la Real Cédula de 18 de junio de 1803 para poder comprar y vender en el Reyno los géneros prohibidos de esta procedencia; y por la de 20 de abril de 1806 se mandó, que con uno de los dos punzones que á ella acompañaban, se marcasen y sellasen los géneros ingleses que resultase haber en poder de los Comandantes de las existencias que tenían al declararse la guerra, y con el otro los de permitida introduccion que procediesen de las presas que se hiciesen interin durase ésta, y que los que siendo susceptibles de sello no se hallasen marcados, se declarasen por de comiso.

Ultimamente, por la de 14 de marzo del corriente año, previene á V. S. que concurriese por su parte á la puntual observancia de lo que en ellas se disponia sobre que en España se observase el decreto del Emperador de los Franceses de 21 de noviembre de 1806.

A pesar de estas tan repetidas disposiciones, y quando en virtud de lo terminantes y claras que eran, creia S. M. que no circularian mas géneros ingleses que los que procediesen de presas y de existencias, y que el zelo de V. S. y de los Empleados de Rentas hubieran conseguido extinguir todo trato y comunicacion directo é indirecto con vasallos y efectos de la Gran Bretaña; ha sabido con sentimiento que el señor Embaxador de Francia se ha quejado de que las medidas tomadas para cerrar el comercio á dicha Potencia no se ha observado en España con el rigor que exige el interes de las naciones aliadas, y que entre otros puntos por donde se introducen fraudulentamente, y se extraen géneros para la Inglaterra, le consta que es diario el comercio que hay entre la Plaza de Gibraltar y el Campo de S. Roque, y que de Santander se extraen en abundancia nuestras lanas para sostener las fábricas del enemigo.

Y en vista de esta queja, es su soberana voluntad, que con la mayor eficacia tome V. S. y execute quantas disposiciones juzgue oportunas para el efectivo y exácto cumplimiento

